CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, 17 de Marzo de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para fijar fecha para la audiencia de que trata el art 372 del código general del proceso.

EN EL TERMINO DE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO LA APODERADA DEMANDANTE SE PRONUNCIÓ SOBRE LAS MISMAS Y SOBRE LA OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

BEATRIZ ELENA LONDOÑO CARDONA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil Médica
DEMANDANTE: Débora del Socorro Jiménez Estrada
DEMANDADO: Nueva EPS, Clínica Versalles, Viva 1 A Y Edgar Mauricio Mora Merchán
RADICADO: 170013103001-2020-00031-00

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para este juicio Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, se dispone señalar **la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo jueves veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021),** para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del código general del proceso, en la que se agotarán las siguientes etapas:

-Se intentará la conciliación

-Se evacuarán los interrogatorios de parte que deberán absolver tanto la parte demandante, como los demandados, conforme a cuestionario que les hará el Juzgado.

-Se fijará el litigio

-Se determinarán los hechos en los que las partes están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión.

-Se hará el Control de Legalidad.

-Se fijará fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento, si a ello hubiere lugar.

PRUEBAS

De la parte demandante.

Documentales. Se ordena tener como tales y hasta donde la ley lo permita, todos y cada uno de los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.

Interrogatorio de Parte. A evacuarse por los demandados.

Testimonial. Se decreta el testimonio de las siguientes personas: Débora Betancur de Hernández, Paola del Pilar Hernández y Miryam Alzate de Orozco, quienes deben comparecer el día que se señale para **la audiencia de instrucción y juzgamiento**. Se advierte que es deber de la apoderada solicitante hacer comparecer a las testigos para la fecha que se señale.

DE LA PARTE DEMANDADA.

De la Clínica Versalles S.A. (al contestar la demanda):

Documentales. Se ordena tener como tales y hasta donde la ley lo permita, todos y cada uno de los documentos adosados con el escrito de contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte. A evacuarse por la demandante y por el demandado Edgar Mauricio Mora Merchán y el representante legal de Viva 1 A IPS S.A.

Testimonial. Se decreta el testimonio de las siguientes personas: Néstor Augusto Orozco, Oscar Julián Padailla, Vicky Lorena Lancheros Betancourth, Yuli Katherine Rojas Montoya, Braihan Marín Llano y Juan Esteban Sossa, quienes deben comparecer el día que se señale para **la audiencia de instrucción y juzgamiento**. Se advierte que es deber de la apoderada solicitante hacer comparecer a las testigos para la fecha que se señale.

Prueba negada. No se accede a la solicitud de escuchar como testigo al Dr. Edgar Mauricio Mora, por cuanto el mismo actúa como parte demandada al interior de las diligencias.

De la Clínica Versalles S.A. (al contestar el llamamiento en garantía):

Documentales. Se ordena tener como tales y hasta donde la ley lo permita, todos y cada uno de los documentos adosados con el escrito de contestación del llamamiento.

Interrogatorio de Parte. A evacuarse por el representante legal de la Nueva EPS.

De Viva 1 A IPS S.A. (al contestar la demanda):

Documentales. Se ordena tener como tales y hasta donde la ley lo permita, todos y cada uno de los documentos adosados con el escrito de contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte. A evacuarse por la demandante y por el representante legal de Viva 1 A IPS S.A. y el representante legal de la Nueva EPS.

Testimonial. Se decreta el testimonio de las siguientes personas: Gonzalo Viña Ávila y Catalina Franco Salazar, quienes deben comparecer el día que se señale para **la audiencia de instrucción y juzgamiento**. Se advierte que es deber de la apoderada solicitante hacer comparecer a las testigos para la fecha que se señale.

De Viva 1 A IPS S.A. (al contestar el llamamiento):

Documentales. Se ordena tener como tales y hasta donde la ley lo permita, todos y cada uno de los documentos adosados con el escrito de contestación al llamamiento.

Interrogatorio de Parte. A evacuarse por la demandante y por el representante legal de Viva 1 A IPS S.A. y el representante legal de la Nueva EPS.

De Edgar Mauricio Mora Merchán (al contestar la demanda):

Documentales. Se ordena tener como tales y hasta donde la ley lo permita, todos y cada uno de los documentos adosados con el escrito de contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte. A evacuarse por la demandante.

Testimonial. Se decreta el testimonio de la siguiente persona: Oscar Julián Padilla, quien debe comparecer el día que se señale para **la audiencia de instrucción y juzgamiento**. Se

advierte que es deber de la apoderada solicitante hacer comparecer a las testigos para la fecha que se señale.

Dictamen pericial. Se decreta como prueba el dictamen pericial rendido por el ortopedista Juan Camilo Blanco Sánchez y que fue aportado por la apoderada del demandado Edgar Mauricio Mora Merchán al momento de dar contestación a la demanda, en tanto el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 226 y 227 del CGP.

Prueba Negada. No se accede a decretar como **prueba pericial** el informe de determinación del origen de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de la demandante que fue rendido por el profesional Juan David Zuluaga Duque, dado que verificado el contenido del mismo, se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP, en torno a las declaraciones e informaciones mínimas que debe contener el dictamen; circunstancia por la cual será tenido en cuenta como prueba documental.

De la Nueva EPS (al contestar la demanda):

Documentales. Se ordena tener como tales y hasta donde la ley lo permita, todos y cada uno de los documentos adosados con el escrito de contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte. A evacuarse por la demandante y por el codemandado Edgar Mauricio Mora Merchán y los representantes legales de la Clínica Versalles y Viva 1 A IPS.

Testimonial. Se decreta el testimonio de las siguientes personas: Yasser Farouth Camacho Mejía, quien debe comparecer el día que se señale para **la audiencia de instrucción y juzgamiento**. Se advierte que es deber de la apoderada solicitante hacer comparecer al testigo para la fecha que se señale. No se accede a la solicitud de comisionar para la recepción del testimonio, toda vez que las audiencias se están realizando de forma virtual.

Prueba negada. No se accede a oficiar a las codemandadas Nueva EPS y Viva 1 A IPS para que alleguen copia de la historia clínica de la demandante, dado que la misma fue allegada con el escrito de contestación de la demanda por cada una de ellas.

De Allianz Seguros S.A. (al contestar el llamamiento en garantía):

Documentales. Se ordena tener como tales y hasta donde la ley lo permita, todos y cada uno de los documentos adosados con el escrito de contestación del llamamiento.

Interrogatorio de Parte. A evacuarse por la demandante y los codemandados.

Testimonial. Se decreta el testimonio de la siguiente persona: Isabella Caro Orozco, quien debe comparecer el día que se señale para **la audiencia de instrucción y juzgamiento**. Se advierte que es deber del apoderado solicitante hacer comparecer a la testigo para la fecha que se señale.

De Liberty Seguros S.A. (al contestar el llamamiento en garantía):

Documentales. Se ordena tener como tales y hasta donde la ley lo permita, todos y cada uno de los documentos adosados con el escrito de contestación del llamamiento.

Interrogatorio de Parte. A evacuarse por la demandante.

A la audiencia deberán concurrir las partes con sus apoderados.

La inasistencia injustificada de las partes a la audiencia, las hará acreedoras a las sanciones que para cada una, contempla el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ELIANA MARIA TORO DUQUE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 47 del 18 de marzo de 2021

BEATRIZ ELENA LONDOÑO CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MARIA TORO DUQUE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26e241f852e67c57f2ec85e1b1befffd8c95119c4e8e79f08729930b13e8e299

Documento generado en 17/03/2021 02:35:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica